

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

*Se entrega original de la
presente en propia mano para su
firma a firma de recibido.
26/05/25*

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción al inmueble ubicado en Camino Real a Toluca, número 15, manzana 4, grupo 8, casa 13, de la Unidad Habitacional IMSS, Santa Fe, colonia Lomas de Becerra, código postal 01170, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la C. Laura Jeanette Miranda García, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, credencial T0181, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Camino Real a Toluca, número 15, manzana 4, grupo 8, casa 13, de la Unidad Habitacional IMSS, Santa Fe, colonia Lomas de Becerra, código postal 01170, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...EN VIRTUD DE EXISTIR ESCRITO, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN: CAMINO REAL A TOLUCA, NÚMERO 15, MANZANA 4, GRUPO 8, CASA 13, DE LA UNIDAD HABITACIONAL IMSS, SANTA FE, COLONIA LOMAS DE BECERRA, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN..." (SIC).
2. Siendo las trece horas con treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se practicó la Primer Visita de Verificación en materia de Construcción, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. [REDACTED], en su carácter de poseedor, mismo que se identifica mediante Credencial de Elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, folio [REDACTED], nombrando como testigos de asistencia a los CC. [REDACTED] quien se identifica a través de Credencial de Elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, folio [REDACTED] mismo que no se identifica por lo que se procede a asentar su media filiación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

ocupante, mismo que no se identifica, por lo que se procede a asentar su media filiación; asimismo no son designados testigos de asistencia, dada oposición del visitado.

3. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **dos de abril de dos mil veinticinco**, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones al **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción, AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB**, de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **DIECINUEVE DE MARZO AL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar las Actas de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (SIC).

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBÓRALO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y NÚMERO VISIBLE AL EXTERIOR Y POR SER TOMADO COMO CIERTO POR EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE POSEEDOR, ES CON QUIEN ME IDENTIFICO, EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN Y EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, POSTERIORMENTE, ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR POR LO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO DESCRIBO LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO EL C. VISITADO PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 2. AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO. 3. A), B), C), D), E), F), G), H), I) – AL MOMENTO NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN INCISOS MENCIONADOS. 4. AL MOMENTO SE OBSERVA INMUEBLE DE TRES NIVELES, EN EL CUAL SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE ACABADOS, TALES COMO PEGADO DE AZULEJO EN BARRA DE COCINA, NO EXHIBEN AL MOMENTO PLANOS DE PROYECTO ORIGINAL, POR TAL MOTIVO NO ES POSIBLE CORROBORAR SI CORRESPONDEN FÍSICAMENTE CON LOS TRABAJOS OBSERVADOS. 5. AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO QUE SEÑALE ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO. 6. NO EXHIBE DOCUMENTO, 7. NO EXHIBE DOCUMENTO SEÑALADO. 8. NO EXHIBEN BITÁCORA. 9. NO CUENTAN CON LETRERO DE OBRA. 10. A) SE OBSERVAN AL INTERIOR TRES TRABAJADORES. B) LOS TRES TRABAJADORES CUENTAN CON BOTAS, C) AL MOMENTO NO SE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

REALIZAN TRABAJADO EN ALTURA. D) NO SE INVADÉ VÍA PÚBLICA AL MOMENTO. E) AL MOMENTO NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS MENCIONADOS. F) NO SE ADVIERTEN EXTINTORES AL MOMENTO. G) AL MOMENTO NO SE OBSERVA BOTIQUÍN. 11. CUENTA CON UN SANITARIO PARA USO DE LOS TRABAJADORES. 12. NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CON GRÚA TORRE Y/O BARCO HIDRÁULICO. 13. NO SE ADVIERTE SEPARACIÓN A COLINDANCIA Y NO SE OBSERVAN VENTANAS HACIA COLINDANCIAS. 14 NO ES POSIBLE DETERMINAR. 15. AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN CONSTRUCCIONES DE MUROS O BARDAS HACIA COLINDANCIAS. 16. AL MOMENTO LOS TRABAJOS SE REALIZAN AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 17. NO SE OBSERVAN TAPIALES AL MOMENTO. 18. NO SE OBSTRUYE PASO PEATONAL O TRANSITO VEHICULAR. 19. AL MOMENTO NO SE AFECTAN INSTALACIONES DE VÍA PÚBLICA. 20. A) 56M² (CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) B) Y D) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA: 129 M² (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), C) NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA E) DESPLANTE: 43 M² (CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS) F) ÁREA LIBRE: 13 M² (TRECE METROS CUADRADOS) G) ALTURA DE ENTRE PISOS: 3 METROS (TRES METROS) H) ALTURA TOTAL: 12M (DOCE METROS LINEALES) I) CUENTA CON CUBO DE ESCALERA DE SEIS METROS CUADRADOS (6 M²). 21. NO SE ADVIERTEN LOS SUPUESTOS. 22. AL MOMENTO SE ADVIERTEN TRES NIVELES CONSTRUIDOS SOBRE NIVEL DE BANQUETA. 23. NO ES POSIBLE DETERMINAR. 24. NO ES POSIBLE DETERMINAR, YA QUE NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. 25. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO. CABE HACER MENCIÓN QUE EN TODO EL INMUEBLE SE ADVIERTE REMODELACIÓN RECIENTE: PINTURA FRESAS EN TODOS LOS MUROS DEL INMUEBLE, ASÍ COMO PISOS RECIÉN COLOCADOS, SE OBSERVA HERRAMIENTAS PROPIAS, DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y AZULEJO APILADO ASÍ COMO BULTOS DE PEGA AZULEJOS Y CEMENTO EN BULTOS." (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO A MANIFESTAR. (FIRMA).". (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

"NINGUNA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE MARZO DE 2025.” (SIC).

- III. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- IV. De la búsqueda en los archivos de este Órgano Político-Administrativo a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende oficio **AAO/DGODU/DDU/JUDMLCA/0259/2025** de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, emitido por el **Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcciones y Anuncios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía**, en donde se hace constar que:

“...REALIZADA LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS REGISTROS Y ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS, MISMA QUE CON OFICIO AAO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDNLCA/0108/2025 De Fecha Once De Abril Del Año En Curso Indicó Que No Existe Información Para El Predio En Cuestión.

ASÍ MISMO SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EN LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEAMIENTOS Y/O NÚMEROS OFICIALES Y CON OFICIO AAO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDANO/0142/2025 DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INDICÓ QUE NO EXISTE INFORMACIÓN PARA EL PREDIO EN MENCIÓN.” (SIC).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

- V. Prosiguiendo con el análisis del **Acta de Visita de Verificación Administrativa AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB**, se observa que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, esto es así ya que el **propietario y/o encargado y/o responsable y/o poseedor y/u ocupante** del inmueble ubicado en **Camino Real a Toluca, número 15, manzana 4, grupo 8, casa 13, de la Unidad Habitacional IMSS, Santa Fe, colonia Lomas de Becerra, código postal 01170, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no comete irregularidad alguna, ya que si bien es cierto que al momento de la diligencia se observó que **"...AL MOMENTO SE OBSERVA INMUEBLE DE TRES NIVELES, EN EL CUAL SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE ACABADOS, TALES COMO PEGADO DE AZULEJO EN BARRA DE COCINA... ...QUE EN TODO EL INMUEBLE SE ADVIERTE REMODELACIÓN RECIENTE: PINTURA FRESAS EN TODOS LOS MUROS DEL INMUEBLE, ASÍ COMO PISOS RECÍEN COLOCADOS, SE OBSERVA HERRAMIENTAS PROPIAS, DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y AZULEJO APILADO ASÍ COMO BULTOS DE PEGA AZULEJOS Y CEMENTO EN BULTOS..."** (SIC), también lo es que, dichos trabajos se encuentran amparados por el artículo 62, fracción XI del **Reglamento de Construcciones** vigente en la **Ciudad de México** que literalmente indica:

ARTÍCULO 62.- *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

...

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

...

- VI. En este mismo orden de ideas, se **APERCIBE** al **propietario y/o encargado y/o responsable y/o poseedor y/u ocupante** del inmueble ubicado en **Camino Real a Toluca, número 15, manzana 4, grupo 8, casa 13, de la Unidad Habitacional IMSS, Santa Fe, colonia Lomas de Becerra, código postal 01170, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, adherirse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el **Reglamento de Construcciones** vigente en la **Ciudad de México**; en consecuencia, esta **Autoridad** determina que en el presente asunto **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, por lo que se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, POR TRATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE COCLUIDO**, haciendo de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se califican de legales las Actas de Visita de Verificación Administrativa de fechas ocho y veinte de enero de dos mil veinticinco, respectivamente, bajo el expediente AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB, practicadas al inmueble ubicado en Camino Real a Toluca, número 15, manzana 4, grupo 8, casa 13, de la Unidad Habitacional IMSS, Santa Fe, colonia Lomas de Becerra, código postal 01170, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, esto es así ya que los trabajos registrados por la Servidora Pública Responsable se apegan a lo determinado por el artículo 62, fracción XI del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, por lo que resulta procedente ordenar el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciendo de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad, concerniente al inmueble ubicado en Camino Real a Toluca, número 15, manzana 4, grupo 8, casa 13, de la Unidad Habitacional IMSS, Santa Fe, colonia Lomas de Becerra, código postal 01170, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento al propietario y/o encargado y/o responsable y/o poseedor y/u ocupante del inmueble verificado, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/101/2025/OB

QUINTO. Notifíquese personalmente al propietario y/o encargado y/o responsable y/o poseedor y/u ocupante, en el domicilio ubicado en Camino Real a Toluca, número 15, manzana 4, grupo 8, casa 13, de la Unidad Habitacional IMSS, Santa Fe, colonia Lomas de Becerra, código postal 01170, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...*Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...*”(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: “...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/101/2025/OB

demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...” (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ELABORÓ Y REVISÓ JMMC/FTP



